



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20204000597041



09-10-2020

Bogotá

Señor

**ORLANDO PATIÑO SILVA**

Gerente General

**CONCESIÓN RUNT S.A.**

orlando.patino@runt.com.co

Calle 26 No. 59 - 41/65, Oficina 506

Edificio de la Cámara Colombiana de Infraestructura

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a solicitud de información

Cordial saludo señor Patiño,

Con respecto al correo enviado donde solicita aclaración de la aplicación de la Resolución 6765 de 2020 que tiene por objeto “Establecer el procedimiento unificado para corregir y completar la información migrada o registrada en el sistema RUNT, de las características de los vehículos de transporte terrestre automotor de carga”, y con el objetivo de dar respuesta a cada uno de los interrogantes le informo lo siguiente:

1. Entre las consideraciones se señala:

*Que la Resolución 1081 de 2019, estableció el procedimiento para corregir y/o completar en el sistema RUNT las características de los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, encontrándose que se presentaron diversidad de solicitudes para el procedimiento de ajuste y corrección del peso bruto vehicular de vehículos de carga de otras configuraciones diferentes a vehículos de 2 ejes por lo que se hace necesario establecer el procedimiento para el ajuste y corrección de la información en el sistema RUNT del peso bruto vehicular de todos los vehículos de transporte de carga.*

¿Con esto hemos de suponer que el procedimiento establecido en la Resolución 6765 de 2020 está diseñado para todo el universo de vehículos de carga, tengan estos un PBV menor o mayor a 10.500 kg? e, incluso, para vehículos extradimensionados o extrapesados, e, incluso, ¿si se trata de corregir la clase de camioneta a camión o viceversa?

¿Qué otros campos, distintos a PBV se pueden corregir, lo mismo con este procedimiento?

Respuesta: El procedimiento establecido en la Resolución 6765 de 2020, como su objeto lo indica, aplica para todos los vehículos de transporte automotor de carga, ya sea que tengan un Peso Bruto Vehicular inferior o





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20204000597041



09-10-2020

superior a 10.500 kilogramos, así como para extradimensionados y extrapesados.

En los casos en que vehículos matriculados con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1131 de 2009 requieran ajustar Peso Bruto Vehicular, clase, número de ejes y fecha de matrícula, se debe contar con un concepto favorable de la Dirección de Transporte y Tránsito como se establece en el artículo 4 de la Resolución.

En cuanto a los demás campos que se pueden corregir bajo el mismo procedimiento, estos se describen en el artículo 2: fecha de la matrícula, número de la licencia de tránsito, fecha de expedición de la misma, clase, marca, línea, modelo, tipo de servicio, tipo de carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, tipo de combustible, cilindraje, número de ejes, capacidad de carga, peso bruto vehicular, número de ficha técnica de homologación de chasis y número de ficha técnica de homologación de carrocería

2. Entre las consideraciones se señala:

*Si evidencia que hay diferencias entre la información de la Licencia de Tránsito, la registrada en el sistema RUNT y/o las características físicas del vehículo, así como la existencia de acto de limitación o gravamen a la propiedad del vehículo que impida la realización del proceso, o sanción ejecutoriada que impiden la realización de trámites de tránsito, se deberán corregir o subsanar ante el Organismo de Tránsito donde se encuentra registrado el vehículo."*

¿Eso significa que, si un vehículo de carga tiene prenda u otro gravamen o una medida judicial, no es posible realizar el proceso de modificación o complementación?

Respuesta: el considerando a que se hace referencia hace parte de una cita de los memorandos 20194000091553 del 19 de septiembre de 2019 y 20191130111483 del 19 de noviembre de 2019 por el cual el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición de la Resolución 6765 de 2020. En dichos memorandos se estaba haciendo referencia a las condiciones previstas en la Resolución 5304 de 24 de octubre de 2019 "Por la cual se reglamenta el procedimiento de registro inicial de vehículos nuevos de servicio público y particular de carga de más 10.500 kilogramos, se determinan las condiciones y se reglamenta el procedimiento para aplicar al "Programa de modernización del parque automotor de carga" y se dictan otras disposiciones", para el reconocimiento económico en el marco de dicho Programa. Es decir, la condición de estar libre de todo gravamen o afectación jurídica que limite la libre disposición es una condición para postularse al "Programa de modernización del parque automotor", en los términos previstos en dicha Resolución. Es decir, no es condición para acceder al procedimiento previsto para corregir y completar la información migrada o registrada en el sistema RUNT, de las características de los

2

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co)





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20204000597041



09-10-2020

vehículos de transporte terrestre automotor de carga. De manera que, aunque el vehículo no esté libre de gravamen o afectación jurídica que limite la libre disposición del vehículo, es posible corregir la información conforme al procedimiento previsto en la la Resolución 6765 de 2020.

3. El objeto de esta resolución es:

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento unificado para corregir y/o completar la información migrada o registrada en el sistema RUNT de las características de los vehículos de transporte terrestre automotor de carga que se encuentren en estado activo en el sistema RUNT.

¿Elo se traduce en que los vehículos en estado CANCELADO no son susceptibles de modificación de su información?

Respuesta: El Objeto de la resolución es claro en establecer que el procedimiento solo aplica para los vehículos que se encuentren en estado activo; es decir, que si el vehículo se encuentra en cualquier otro estado no es susceptible de acceder al procedimiento previsto en la Resolución 6765 de 2020.

4. En el artículo 2, numeral 2, literal a) se señala:

a. Con los soportes aportados para el registro inicial o licencia de tránsito, se podrá acreditar la información referente a: fecha de matrícula, número de la licencia de tránsito y fecha de expedición de la misma.

La duda se presenta en los eventos en que no existe licencia de tránsito, siendo así, ¿de dónde se puede extraer esa información, acaso del Formulario de Solicitud de Trámite o del FUN, de qué otros documentos o soportes?

Respuesta: Para efectos de la fecha de matrícula se deberá tener en cuenta la fecha de expedición del documento que se utilizará como soporte entre los cuales se deberá tener en cuenta, Declaración o manifiesto de importación, factura de venta, recibo de pago de los derechos de matrícula, Formulario Único Nacional - FUN, solicitud de matrícula en papel sellado u otro documento que haya servido de soporte para la matrícula del vehículo, sin que en todo caso se exceda el año modelo del vehículo.

5. Hay vehículos que siendo camión C2, legalmente (v.gr. Resolución 1895 de 1997) se permitió su transformación a tractocamión C2 y vehículos que siendo camión C3, legalmente (v.gr. Resolución 1895 de 1997) se permitió su transformación a tractocamión C3, lo cual se hacía por resolución, ¿cómo podemos validar que para estos vehículos el MT sí hubiera expedido





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20204000597041



09-10-2020

acto administrativo autorizando dicha transformación, modificando la clase del mismo?

Respuesta: Se podría solicitar al archivo Central del Ministerio de Transporte la copia de la resolución que se aporta para que RUNT confronte las características solicitadas por el propietario. Sin embargo, en caso de no existir copia de la resolución como última instancia se deberá validar con la información existente en el Registro Nacional de Carga que tiene RUNT.

6. En el literal a), del numeral 1 del artículo 3 ibidem, se dispone:

1) El propietario del vehículo, el locatario o su apoderado, podrá:

- a) Presentar la solicitud de inspección ante la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional - DIJIN, quienes verificarán la licencia de tránsito del vehículo con los guarismos de identificación del vehículo correspondiente y, en caso de que sea posible, emitirán Certificación Técnica de Identificación del Automotor en la que conste como mínimo las características a ajustar y complementar, documento que servirá como sustento para corregir y/o completar la información del automotor, ò

¿Eso significa que en los eventos en que, por cualquier razón no exista licencia de tránsito, la DIJIN no puede efectuar dicho experticio?

Respuesta: El procedimiento de solicitar a la DIJIN la certificación de identificación del vehículo tiene como objetivo sustentar las características para ajustar y complementar la información del registro. Sin embargo, y como se sustenta en el artículo 3 solo se procederá en los casos donde no existan los documentos que reposan en la carpeta del Organismo de Tránsito los cuales se describen en el numeral 2 del artículo 2 de la Resolución 6765 de 2020. En todo caso, cuando no pueda acceder al procedimiento ante la DIJIN, el literal b, del numeral 1, del artículo 3 prevé la posibilidad de solicitar certificado del ensamblador, importador o representante de marca suscrito por el representante legal o su delegado, en que consten las características del automotor con las cuales fue importado, ensamblado y matriculado en su momento. Lo anterior, sin perjuicio del certificado que el Organismo de Tránsito debe suscribir y dirigir a la Superintendencia de Transporte, indicando que en ninguno de los documentos que reposan en la carpeta es posible extraer la información del vehículo, en los términos del párrafo del artículo 2 de la referida resolución.

7. En el literal b), del numeral 1 del artículo 3 ibídem, se consagra:





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20204000597041



09-10-2020

- b) Solicitar al ensamblador, importador o representante de marca, para que le expida un certificado debidamente suscrito por el representante legal o a quien este delegue, en donde consten las características propias del automotor con las cuales fue importado, ensamblado y matriculado en su momento.

¿El organismo de tránsito valida la autenticidad de ese certificado o se refugia en el principio buena fe? Qué estructura o qué características debería tener, al menos línea y marca

Respuesta: El Organismo de Tránsito no cuenta con mecanismos para verificar la autenticidad del certificado, emitido por el ensamblador, importador o representante de marca.

Este certificado emitido servirá como fundamento para la corrección de las características descritas en el artículo 2. Sin embargo, en el caso de que el propietario requiera corregir o completar la información del Peso Bruto Vehicular deberá contar como mínimo con la descripción de la marca y la línea y solo aplicará en los casos donde no existan los documentos que reposan en la carpeta del Organismo de Tránsito los cuales se describen en el numeral 2 del artículo 2 de la Resolución 6765 de 2020. Lo anterior, sin perjuicio del certificado que el Organismo de Tránsito debe suscribir y dirigir a la Superintendencia de Transporte, indicando que en ninguno de los documentos que reposan en la carpeta es posible extraer la información del vehículo, en los términos del parágrafo del artículo 2 de la referida resolución.

8. En el artículo 8 se anuncia:

**Artículo 8. Disposiciones Especiales** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, los propietarios de los vehículos postulados al Programa de Reposición y Renovación del Parque Automotor de carga, que requieran completar el registro en el Peso Bruto Vehicular para efectuar la cancelación de la matrícula, podrán optar por el procedimiento adoptado en el presente acto.

¿Estando postulado el automotor, supone ello que debe despostular o sobre la postulación pueden realizar la modificación o complementación de información?

Respuesta: En los casos donde existan vehículos postulados al anterior programa de Reposición y Renovación se deberá permitir la modificación de su PBV, es decir, que para aquellos vehículos que fueron postulados y desintegrados pero que aún no ha sido cancelada la matrícula, precisamente por carecer de PBV en el RNA, se requiere que la concesión permita la corrección de su PBV. Es decir, no se requiere la despostulación del vehículo al Programa de Reposición y Renovación.





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20204000597041



09-10-2020

9. ¿Lo mismo si el vehículo ya está cancelado o desintegrado, como ha sido reiterativo ese tipo de solicitudes, podría corregirse su información? ¿cómo proceder en los eventos en que el vehículo ya está postulado al CREI y requiere correcciones?

Respuesta: El procedimiento solo aplica para aquellos vehículos que no se encuentran cancelados. Como se indicó en la respuesta del punto anterior, es posible que el vehículo ya esté desintegrado y se requiera corregir el PBV para poder hacer la cancelación respectiva y culminar el trámite. Este procedimiento, se reitera, es solamente para los vehículos postulados al anterior Programa de Reposición y Renovación y no para el Programa de Modernización.

10. ¿De otro lado, luego de esos 6 meses ya un ciudadano con información errada o con vacíos no podría realizarlos?

Respuesta: Una vez culminados los 6 meses, los vehículos que hayan sido postulados al anterior Programa de Reposición y Renovación del Parque Automotor y que no hayan corregido el PBV, no podrán acceder al procedimiento establecido en esta Resolución. No obstante, la resolución no prevé un plazo de vigencia para la corrección de información de vehículos distintos a los postulados al anterior Programa de Reposición y Renovación del Parque Automotor que requieren completar el registro en el Peso Bruto Vehicular.

11. Si bien el Ministerio de Transporte con la expedición de la Circular MT No. 20164000546361 del 30 de diciembre de 2016 se refirió a la viabilidad de corregir la información de vehículos de carga a clase volqueta, carrocería platón, es decir, se podría modificar la clase y la carrocería de los vehículos clase volqueta, pero si se requiere corregir otro campo de estos vehículos, ¿es posible efectuarlos con fundamento en la Resolución 6765 de 2020?

Respuesta: Las correcciones de todos los vehículos de transporte terrestre automotor de carga que se encuentren en estado activo en el sistema RUNT, incluyendo las volquetas, se hacen con fundamento en la Resolución 6765 de 2020.

12. ¿Teniendo en cuenta que, en la Resolución 6765 de 2020 el Ministerio de Transporte permite realizar por una única vez la corrección por cada dato, lo cual es una novedad, si dicho campo ya tiene registrada una corrección en el RUNT, debemos tenerlo en cuenta, es decir, contaría como esa única vez, debiendo proceder a rechazarlo porque ese campo ya tiene una modificación o con esta resolución debemos empezar de cero?





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20204000597041



09-10-2020

Respuesta: La Resolución 6765 de 2020 entró en vigencia con su publicación en el Diario Oficial, por ende, la corrección por una única vez solamente aplica para las realizadas bajo la vigencia de dicha resolución. En otras palabras, si en el pasado se realizaron modificaciones con base en otro acto normativo, no debe entenderse como si ya se hubiese realizado la única modificación permitida.

13. ¿Si la solicitud de modificación o complementación se refiere a otras características no contempladas en la Resolución 6765 de 2020 (por ejemplo: número de puertas, propietarios, VIN), ¿se podrían corregir o no?

Respuesta: La Resolución 6765 de 2020 establece que el propietario solamente podrá modificar las características que se contemplan en el artículo 2 de referida resolución. En los casos donde se requiera modificar otros datos que no están contemplados en la Resolución 6765 de 2020, se deberá tener en cuenta la normatividad que aplique para la corrección o complementación de los mismos.

14. ¿Con la expedición de la Resolución 6765 de 2020 se derogan las circulares MT No. 20174000494331 del 17 de noviembre de 2017, MT No. 20174010531751 del 7 de diciembre de 2017 y MT No. 20184000158991 del 25 de abril de 2018?

Respuesta: De acuerdo al artículo 10 de la Resolución 6765 de 2020 se derogan todas las disposiciones que le sean contrarias, incluyendo las circulares MT No. 20174000494331 del 17 de noviembre de 2017, MT No. 20174010531751 del 7 de diciembre de 2017 y MT No. 20184000158991 del 25 de abril de 2018.

15. ¿Cuál es el documento idóneo para efectuar la corrección del tipo de servicio, el cual no fue identificado en la Resolución 6765 de 2020?

Respuesta: La resolución no previó procedimiento ni documentación para la corrección del tipo de servicio.

16. ¿Cómo puede la Concesión RUNT S.A. ocuparse de las solicitudes de corrección de vehículos que han sido importados como chasis, teniendo en cuenta su Ficha Técnica de Homologación (FTH) y el certificado de empadronamiento, pero en ninguno de ellos se indica cuál es la clase del chasis, la cual, sólo puede establecerse con la FTH de la carrocería?

Respuesta: Deberá estarse a lo dispuesto en el literal b, numeral 2 del artículo 2 de la resolución o al procedimiento previsto en el artículo 3 de la





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20204000597041



09-10-2020

misma, previa emisión del certificado de que trata el parágrafo del artículo 2 *ibídem*.

- 17. En la Resolución 6765 de 2020 se define que a partir del 15 de noviembre de 1995 los vehículos de carga deben tener declaración de importación y FTH, pero ya hemos tenido solicitudes en las que en la declaración de importación no se define la FTH, pues dice: "no aplica", en ese caso, con fundamento en qué documento tomamos el PBV?

Respuesta: El primer paso para establecer el PBV de un vehículo matriculado con posterioridad a 1995 es la revisión de la Declaración de Importación en su descripción donde se define la FTH y el PBV; en su defecto, alguno de los documentos previstos en el literal b, numeral 2 del artículo 2 de la Resolución 6765 de 2020. En los casos donde no se encuentren los datos de FTH y PBV en la Declaración de Importación, la concesión RUNT S.A., deberá tener en cuenta el procedimiento previsto en el artículo 3 de la resolución y utilizar el valor establecido en la Tabla de Estandarización Presuntiva de PBV publicada en el portal del Ministerio de Transporte, según lo previsto en el parágrafo primero del mismo.

Para aquellos vehículos que no cuentan con la línea se deberá contar con la revisión de la DIJIN o certificado de fabricante.

- 18. Al ingresar al link [https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/222/servicios\\_y\\_consultas\\_en\\_linea/](https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/222/servicios_y_consultas_en_linea/), no aparece el PBV presuntivo, sino la siguiente información:

Clasificación	Estudios	Experiencia	2019	
			Desde	Hasta
1	TB	12 MER Ó L	0 \$	1.391.129
2	TFPT	6 MER Ó L	\$ 1.391.130	\$ 1.507.056
3		12 MER Ó L	\$ 1.507.057	\$ 1.738.911
4	TFT	18 MER Ó L	\$ 1.738.912	\$ 2.086.693
5		24 MER Ó L	\$ 2.086.694	\$ 2.318.549
6	TP	0	\$ 2.318.550	\$ 2.782.258
7		6 MEPR	\$ 2.782.259	\$ 3.014.113
8		12	\$ 3.014.114	\$ 3.245.968
9		18	\$ 3.245.969	\$ 3.593.749
10		24	\$ 3.593.750	\$ 3.941.532
11		27	\$ 3.941.533	\$ 4.057.459
12		30	\$ 4.057.460	\$ 4.289.314
13		36	\$ 4.289.315	\$ 4.521.169
14		6	\$ 4.521.170	\$ 4.637.096
15		12	\$ 4.637.097	\$ 5.216.734

¿El Ministerio de Transporte aún no ha cargado la tabla de PBV presuntivo? Si no lo ha hecho, cuándo lo hará, sabiendo que el procedimiento de la Resolución 6765 de 2020 ya está en rigor?

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte. Esta es una copia auténtica de documento electrónico. Generado el: 2020-10-09 www.mintransporte.gov.co







Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20204000597041



09-10-2020

Respuesta: En el link

[https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/222/servicios\\_y\\_consultas\\_en\\_linea/](https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/222/servicios_y_consultas_en_linea/) en el enlace "[Descarga tabla estandarización presuntiva de pesos brutos vehiculares](#)", se encuentra publica la tabla de PBV presuntivo.

- 19.El Sistema RUNT debe generar una licencia de tránsito con una especie venal, conforme al procedimiento establecido por el Ministerio de Transporte. Por lo anterior, en los eventos en los que el organismo de tránsito solicite la modificación de información de la licencia de tránsito registrada en el RUNT para vehículos matriculados con posterioridad al Decreto 1131 de 2009 (31 de marzo), ello no será posible, porque, como se mencionó, la expedición de la licencia de tránsito obedece a un procedimiento que tiene toda la trazabilidad a través del Sistema RUNT.

Respuesta: En el artículo 9 de la Resolución 6765 de 2020 se establece que en los casos donde se corrija y/o complemente la información del registro del vehículo automotor que modifique los datos incluidos en la licencia de tránsito, se deberá expedir una nueva licencia de tránsito que contenga la información corregida, para lo cual se deberá pagar la tarifa correspondiente.

En todo caso para la corrección de la información de la licencia de tránsito registrada en el sistema RUNT se debe aplicar lo previsto en la Resolución 6765 de 2020.

- 20.En el escenario en que un vehículo de transporte de carga esté normalizando (porque no tiene ni certificado de cumplimiento de requisitos ni autorización de póliza de caución) en la Resolución 3913 de 2019 se señala que, si requiere corregir información en el RUNT, así debe procederse. Sin embargo, en el artículo 4 de la Resolución 6765 de 2020 requieren FTH, declaración de importación y certificado de cumplimiento de requisitos o autorización de póliza de caución, entonces no se podría realizar la corrección porque, justamente, por falta de tales requisitos es que está normalizando.

Respuesta: La resolución 6765 de 23 de junio de 2020, estableció el procedimiento unificado para corregir y completar la información migrada o registrada en el sistema RUNT, de las características de los vehículos de transporte terrestre automotor de carga, el cual reza en su artículo 4: "*Los vehículos matriculados con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1131 de 2009 que requieran ajustar o completar la información relacionada con el Peso Bruto Vehicular, clase y número de ejes deben solicitar concepto previo*





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20204000597041



09-10-2020

*favorable de la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, allegando la Ficha Técnica de Homologación, la Declaración de Importación **y el Certificado de Cumplimiento de Requisitos o la Aprobación de Caución con la cual fue matriculado el vehículo**, en los siguientes casos:*

- a. Cuando el peso bruto vehicular resultante de la aplicación de lo previsto en la presente resolución supere los 10.500 kilogramos.*
- b. Cuando la clase del vehículo sea tipo camioneta o camión, y requiera ser corregida a tracto camión, o sea de tipo camioneta y requiera ser corregida a camión.*
- c. Cuando el número de ejes del vehículo requiera ser modificado de 2 ejes a 3 ejes, de 2 ejes a 4 ejes, o de 3 ejes a 4 ejes.*
- d. Cuando se requiera modificar la fecha de la matrícula.”*

Se observa que la resolución exige, para solicitar el concepto favorable de corrección, que se allegue **Certificado de Cumplimiento de Requisitos o la Aprobación de Caución con la cual fue matriculado el vehículo.**

De otro lado, se advierte que la Resolución 3913 de 2019 “Por la cual se reglamenta el procedimiento de normalización del registro inicial de los vehículos de servicio particular u público de transporte de carga que presentan omisiones en su matrícula y se dictan otras disposiciones”, señala entre las condiciones para acceder a la normalización, se debe cumplir -entre otras condiciones- “Que la información consignada en la Licencia de Tránsito, así como las demás características del vehículo coincida con la registrada en el sistema RUNT y con las características físicas del vehículos. En especial, la fecha de matrícula, la clase de vehículo, el tipo de servicio, el número de ejes, la capacidad de carga y el peso bruto vehicular.” (Literal f, artículo 4). Y, en caso en que se encuentren diferencias, establece dicha disposición que **“deberá solicitarse las correcciones ante el Organismo de Tránsito donde se encuentre registrado el vehículo a normalizar, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Ministerio de Transporte.”** Adicionalmente, prevé que, una vez normalizado el vehículo, **“no habrá lugar a efectuar correcciones en la información registrada en el sistema RUNT, específicamente: la fecha de matrícula, la clase de vehículo, el tipo de servicio, el número de ejes, la capacidad de carga y el peso bruto vehicular”.**

De manera que, la Resolución 3913 de 2019 exige el procedimiento de corrección para normalizar. Por lo que ante la falta de certificado de cumplimiento de requisitos o de aprobación de caución, debe exigirse al Organismo de Tránsito que complete su solicitud en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20204000597041



09-10-2020

1437 de 2011, que indica "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.". Y, de manera que, conforme al procedimiento de identificación de vehículos con omisión en su registro inicial, señalado en el artículo 2.2.1.7.7.1.5 del Decreto 1079 de 2015, deberá allegar certificado indicando especialmente que: el vehículo presenta omisión en su registro inicial y que su interés es postularse para el proceso de normalización y que por ende debe marcarse como mal matriculado. Con base en ese certificado será corregido, siempre y cuando cumpla los requisitos previstos en la Resolución 6765, y será marcado como un vehículo con omisión en su registro, para que se proceda a iniciar el proceso de normalización.

21. Ahora bien, si un vehículo de carga fue registrado con una FTH en la que registra un PBV de 10.499 kg., pero en la normalización la FTH que se aporta es otra en la que el PBV es de 10.501 y la declaración de importación tiene la FTH incorrecta, ¿aun así podríamos efectuar las modificaciones solicitadas?

Respuesta: En todo caso si la FTH con la cual se solicita efectuar la corrección difiere de la consignada en la Declaración de Importación, no se puede atender la corrección y debe ser rechazada.

22. Finalmente, si un vehículo de carga tiene su certificado de cumplimiento de requisitos y tiene FTH con 2 ejes, pero en la solicitud de corrección aporta una FTH con otra información, por ejemplo, que el vehículo es de 3 ejes, ¿deberíamos proceder con la corrección, aunque el Ministerio de Transporte no se enteraría de tales correcciones y lo que, para efectos de reposición o reconocimiento económico supone? (pues puede que el ciudadano en la normalización hubiera pagado más o menos y ahora o le falta o le sobra lo que ha pagado)

Respuesta: Sea lo primero resaltar que la información que se solicita que se corrija debe verificarse o contrastarse con la documentación que se encuentre en la carpeta del vehículo que contengan la información que se solicita corregir o completar.

En todo caso cuando se solicite la corrección de información de vehículos matriculados entre el periodo comprendido entre 2 de mayo de 2005 y la fecha de expedición del Decreto 1131 de 2009, para los cuales se requiera y cuente con Certificado de Cumplimiento de Requisitos o Aprobación de Caucción con la cual fue matriculado, específicamente la fecha de matrícula, clase de vehículo,





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20204000597041



09-10-2020

número de ejes, Peso Bruto Vehicular, capacidad de carga, tipo de servicio, la concesión RUNT deberá solicitar previamente el concepto a la Dirección de Transporte y Tránsito.

Además, es importante tener en cuenta lo previsto en el literal f, del artículo 4, de la Resolución 3913 de 2019, en el cual se indica que para los vehículos que se adelante la normalización del registro inicial, una vez concluido el proceso, no se podrán hacer correcciones de fecha de matrícula, clase de vehículo, tipo de servicio, número de ejes, capacidad de carga y Peso Bruto Vehicular.

Finalmente es de agregar que teniendo en cuenta las solicitudes de los propietarios de carga que requieren que la concesión RUNT asigne un Peso Bruto Vehicular presuntivo con fundamento en la Tabla de Estandarización publicada en el portal del Ministerio de Transporte, es necesario aclarar que en los casos donde la línea completa que contempla el acto administrativo remitido por los Organismos de Tránsito y los respectivos soportes no esté en la tabla, se deberá utilizar y tener en cuenta la línea similar o básica que contenga el encabezado. Por ejemplo, en el caso de la línea: CNT 900, todas las solicitudes donde la línea sea CNT 900 200, CNT 900 212, se asignará el PBV de la línea CNT 900.

De igual manera que en el evento que se solicite la corrección del número de ejes o de la clase de vehículo, de una configuración mayor a una menor, el ajuste se podrá efectuar-con el acto administrativo expedido por el Organismo de Tránsito.

Su derecho de petición se absuelve de forma abstracta, conforme a lo preceptuado en lo artículo 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,

**JOHN JAIRO CORREA RODRÍGUEZ**  
Director de Transporte y Tránsito

Proyectó: Jhonny Balanta y Lázaro Gonzalez  
Revisó: Diana Lorena Mateus  
Fecha de elaboración: 05-10-2020

